



CM/859

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

D.26 1/019

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 09 SEP 2019

VISTO: lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto N° 17/012 de 26 de enero de 2012;

RESULTANDO: I) que la mencionada disposición establece la información que se le deberá requerir al adjudicatario provisional relativa a la estructura societaria del postulante, a efectos de una adecuada identificación y conocimiento del beneficiario final en caso de contratación con el Estado, así como al origen de los fondos que se propone destinar a la ejecución del proyecto, en el marco de la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el régimen de contratos de Participación Público-Privada;

II) que el inciso segundo del citado artículo prevé que se solicitará informe a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay en forma previa a la adjudicación definitiva;

CONSIDERANDO: que en virtud de las modificaciones legislativas introducidas por la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, es conveniente que la Secretaría

2019-2-1-0001191.

Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo como órgano especializado, cuya tarea sustancial es la prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sea la responsable de elaborar el informe sobre la idoneidad de los beneficiarios finales y el origen de los fondos requerido en la normativa citada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4°) del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 22 del Decreto N° 17/012 de 26 de enero de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Al respecto, se solicitará informe de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en forma previa a la adjudicación definitiva, la que podrá consultar en lo que entienda pertinente a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay."

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

